**RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN N° 012/20**

**VISTOS:**

El recurso de impugnación presentado el 03 de diciembre de 2019 por .................. respecto de la Resolución Nro. 142/19, expedida por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG), conforme a la cual se declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta contra .................. respecto a la cobertura de invalidez total y permanente conforme a la póliza de seguro de desgravamen Nº ..................

Que, el indicado recurso se sustenta resumidamente en lo siguiente: a) que solicita se haga valer el dictamen Nº .................. del 25 junio 2012 de .................. donde se informa a la recurrente que tiene una invalidez total y permanente, y los documentos subsecuentes que emitió dicha aseguradora y en base a al cual le otorgó la cobertura de invalidez total y permanente.

Que, habiéndose corrido traslado de la respectiva impugnación a la empresa aseguradora, esta hasta la fecha no presentado la absolución respectiva, encontrándose el expediente en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** El artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente recurso de impugnación.

Conforme a ello, en el caso concreto, al interponer el recurso de impugnación el reclamante ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría.

**SEGUNDO:** De la lectura del recurso de vistos se aprecia que la asegurada impugna lo resuelto por la DEFASEG manifestando su disconformidad pues considera que debe tomarse en cuenta el Dictamen emitido por ..................– otra aseguradora ajena al caso que nos ocupa- que determina una invalidez total y permanente.

A juicio de este colegiado, el recurso impugnativo interpuesto puede ser categorizado, por su contenido mismo, como una solicitud de revisión general, sustentado en el muy respetable criterio de la reclamante que este colegiado no comparte definitivamente, pero sin aportar argumento o medio probatorio alguno que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error o vicio al momento de resolver, por lo que la DEFASEG reitera lo analizado y concluido en su oportunidad.

Cabe señalar que este colegiado se pronunció expresamente en el sentido que el pago de alguna cobertura por otras compañías de seguros no determina que .................. deba otorgar la cobertura de seguro por la póliza que nos ocupa, toda vez que cada póliza es distinta.

Sin perjuicio de lo expuesto, la asegurada sostiene que el Dictamen de Invalidez y Calificación de Invalidez Nº .................. de fecha 25 de junio de 2012 de .................. le reconoce una invalidez total y permanente. No obstante, este colegiado tiene a bien señalar que en dicho documento -que obra en el expediente- se aprecia que bajo el rubro Observaciones se le asigna una “Invalidez Total Temporal” (el resaltado es nuestro) y no así una invalidez total permanente.

En efecto, en el caso que nos ocupa, se ha determinado que el reclamo resulta improcedente por cuanto no se ha acreditado que la condición de invalidez que presenta la asegurada tiene la naturaleza de total permanente; sin perjuicio de lo cual si la reclamante evidencia en base a un nuevo documento -no presentado hasta la fecha- que a futuro sí se configura dicha condición, puede presentar un nuevo reclamo ante la aseguradora, y de ser este rechazado, puede presentar a su vez un nuevo reclamo ante esta Defensoría.

Finalmente, este colegiado tiene a bien precisar que la Defensoría del Asegurado es una entidad privada y por ende no constituye una instancia administrativa regida por la ley del procedimiento administrativo general. La Defensoría se rige por su propio reglamento (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento.html> ), de acuerdo al cual el sometimiento voluntario de controversias en materia de seguros ante esta Defensoría, no afecta el derecho a la tutela jurisdiccional del asegurado, toda vez que lo resuelto por esta Defensoría no afecta su derecho a iniciar procesos ante las instancias que considere pertinentes, sin que sea necesario que se revoque previamente la resolución emitida, en tanto las resoluciones que expide esta Defensoría no son vinculantes para el asegurado o reclamante cuando éstas son desfavorables para los mismos, ya que son únicamente vinculantes para las aseguradoras cuando el fallo es favorable para el asegurado.

**Atendiendo a lo expresado, conforme a su Reglamento, este colegiado resuelve:**

**Declarar INFUNDADO el recurso impugnativo** interpuesto por .................. y, por consiguiente, **CONFIRMAR** la Resolución Nro. 142/19, de fecha 18 de noviembre de 2019, dejando a salvo el derecho de la reclamante de accionar ante las instancias que estime pertinente.

Lima, 24 de febrero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal